Expediente: **056701033218**
Radicado: **RE-05300-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/08/2021** Hora: **15:39:54** Folios: **4**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el Director mediante la Resolución No.RE-05191-2021 del 5 de agosto, delega unas funciones al Jefe de Oficina Juridica y toma otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que, mediante el escrito No. 112-1850-2019 del 4 de abril de 2019, la sociedad Mineros La Maria S.A.S, a traves de su representante legal el senor Dorian Stiven Sosa Rivera, identificado con cedula de ciudadania No. 98472673, hace entrega de las Guias Minero Ambientales del proyecto minero y planta de beneficio La Maria, ubicado en el corregimiento de Providencia, Municipio de San Roque (Antioquia), el cual se encuentra dentro del subcontrato de formalizacion minera para la explotación económica de un yacimiento de oro, y sus concentraciones en un area del contrato de concesión minera 14292.

Que dichas guias fueron objeto de control y seguimiento por la Corporación, del cual se genera informe técnico No. 112-1384 del 21 de noviembre de 2019 y la Resolucion No. 112-4708 del 5 de diciembre de 2019, en donde se resuelve imponer medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad MINEROS LA MARIA S.A.S por el incumplimiento a fichas de manejo de faunay flora, programa de rehabilitación , manejo paisajistico y manejo

de aguas residuales de mina entre otras; que asi mismo en el articulo segundo de la Resolución en mención se le requirió el cumplimiento de unas actividades en un tiempo no mayor a 60 días.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020, la Corporación otorga licencia ambiental a la sociedad comercial La María S.A.S, identificada con Nit. No. 901209362-9, a través de su representante legal el señor DORIAN STIVEN SOSA RIVERA, para la explotación económica de un yacimiento de oro en veta a desarrollarse en el corregimiento de providencia en el municipio de San Roque, en las unidades de producción minera localizado dentro del contrato de concesión minera No. T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, así como la planta de operación y beneficio ubicada en el sector "La Clarita", la cual posteriormente , fue aclarada mediante la Resolución No. No.112-1480 del22demayode2020, en el sentido de:

"REPONER el articulo primero de la Resolución No.112-1171 del 14 de abril de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO : OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL, a la sociedad comercial La María S.A.S identificada con NIT 901209362-9 a través de su representante legal Donan Stiven Sosa Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.472.673, para la explotación económica de un yacimiento de oro en veta a desarrollarse en el corregimiento de Providencia en el municipio de San Roque en las unidades de producción minera – UPM que se encuentran dentro del subcontrato de formalización minera localizado dentro del contrato de concesión minera No.T14292011 de la empresa Gramalote Colombia Limited, así como la operación de la planta de beneficio ubicada en el sector "La Clarita".

A continuación, se relacionan las unidades de producción minera autorizadas el presente trámite ambiental:

No.	***BOCAMINA***	***COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTÁ***	
		ESTE	***NORTE***
1	*Bocamina entrada - La María*	*909.772*	*1.211.770*
2	*Bocamina - El Volcán*	*909.973*	*1.211.768*
3	*Bocamina - La Cascada*	*909.512*	*1.211.566*
4	*Bocamina - La Ye*	*909.709*	*1.211.790*
5	*Bocamina - La Yurani*	*909.769*	*1.211.809*
6	*Bocamina - San Buenaventura Antigua*	*909.852*	*1.211.880*
7	*Bocamina - El Arroyo*	*909.549*	*1.211.591*
8	*Bocamina - San Buenaventura El Cañal*	*909.996*	*1.211.901*
9	*Bocamina - El Cedro*	*909.706*	*1.211.633*

10	*Bocamina - El Tatán*	*909.900*	*1.211.890*
11	*Bocamina - La Virgen*	*909.944*	*1.211.817*
12	*Bocamina - El Sarro*	*909.988*	*1.211.830*
13	*Bocamina - El Guamo*	*909.944*	*1.211.873*
14	*Bocamina - El Espanto*	*909.868*	*1.211.748*
15	*Bocamina - El Cañal*	*909.921*	*1.211.795*
16	*Bocamina - La Reja*	*909.953*	*1.211.851*
17	*Bocamina - La Piedra*	*909.868*	*1.211.733*

Que, dentro de la licencia ambiental otorgada, quedaron implícitos los siguientes permisos ambientales: concesión se aguas superficiales, ocupaciones de cauce (dos obras hidráulicas), vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes a las Baterías sanitarias La Cascada y El Guamo, Baterías sanitarias Sector La Clarita y Planta de Beneficio y aprovechamiento forestal único de bosque natural.

Que mediante escrito con radicado No. 112-1150 del 03 marzo de 2020, la Sociedad La María S.A.S da respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 112-4708 del 5 diciembre de 2019; para lo cual mediante Resolución No. 112-1803 del 16 de junio de 2020 Cornare resuelve ratificar y mantener medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución Nro. 112-4708 del 5 de diciembre de 2019 a la Sociedad Mineros La María SAS; en lo referente a las guias minero Ambientales.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución Nro. 112-1803 del 16 de junio de 2020 por medio del cual resuelve ratificar y mantener medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución Nro. 112-4708 del 5 de diciembre de 2019, a la Sociedad Mineros La María SAS, de la cual se generó el informe técnico No. IT-03949-2021, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El*

Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 278 de la Ley 685 de 2001 dispuso en su momento que, se adoptaran términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización.

Que el artículo 5° de la Resolución 1258 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso en su momento que : "*La autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área de localización de las actividades mineras objeto de formalización, realizará el seguimiento y control de la implementación de la guía ambiental y podrá imponer mediante acto administrativo las medidas de manejo adicionales que considere pertinentes."*

Que de acuerdo a la normativa vigente, la sociedad la Maria SAS, ya cuenta con instrumento ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "*Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo evidenciado en campo y establecido en el informe técnico No. IT-03949-2021, se tiene lo siguiente:

Es importante dejar claro que, teniendo en cuenta que las guías minero-ambientales corresponden a una reglamentación que ya no se encuentra vigente, la información que sea allegada por el Usuario a partir de la fecha, será evaluada a través del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020, el cual corresponde al instrumento ambiental vigente para el Usuario.

Ahora bien, de la información evaluada se encontró lo siguiente:

- Sobre el medio biótico, la información presentada cumple parcialmente con lo requerido, toda vez que no se presentó el respectivo presupuesto para la ejecución de las medidas de manejo propuestas dentro del programa, no obstante, teniendo en cuenta la conclusión anterior, este requerimiento se procederá a evaluar en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental.
- Sobre el medio abiótico, en lo correspondiente al manejo de material particulado y gases, se da cumplimiento al requerimiento relacionado con la presentación de evidencias de las capacitaciones realizadas en material particulado, gases y ruido, dado que se presenta un registro fotográfico y el listado de asistencia a dichas capacitaciones realizadas en diferentes UPM los días 26 y 27 de noviembre y 10 y 11 de diciembre del 2020. Los programas de Manejo de material particulado y gases y Manejo de ruido y control de vibraciones, contemplan las actividades de capacitaciones relacionadas con material particulado, gases de combustión y ruido respectivamente, los cuales serán evaluados en cada informe de cumplimiento ambiental.
- Sobre el medio abiótico en lo correspondiente a la Ficha Mansub 4. Manejo de aguas residuales de mina, beneficio y transformación, el Usuario no ha remitido los certificados de disposición final de los residuos sólidos resultantes de las labores de cierre y abandono de la estructura del entable que se encontraba en UPM La María.
- En lo relativo a la ficha Mansub 5. Manejo de aguas residuales domésticas, no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por Cornare en cuanto a realizar descripción a profundidad de las actividades realizadas para el manejo de aguas residuales domésticas mediante la adecuación de baterías sanitarias permanentes con biodigestor asociado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, ya que si bien con el radicado 112-4251 del 13 de octubre de 2020 se envió una respuesta al mismo, con el informe técnico con radicado PPAL-IT-00197-2021 del 15 de enero, se evaluó dicha información y se conceptuó que tenía faltantes para el cumplimiento del requerimiento, y con posterioridad no se ha remitido respuesta por parte del usuario a las recomendaciones del citado informe técnico.
- Respecto a la Ficha Masub 10. Manejo de residuos peligrosos y no peligrosos, el usuario dió cumplimiento al requerimiento relativo a identificar los puntos o fuentes de generación de residuos y se determinaron las cantidades aproximadas para establecer un control sobre estas, de acuerdo con el cronograma propuesto. Tampoco se ha implementado el centro de acopio temporal para los residuos peligrosos, aunque ya se cuenta con los diseños del mismo, por lo que es necesario efectuar la construcción de esta infraestructura de manera urgente.
- Sobre el cumplimiento artículo tercero Resolución No. 112-1803 del 16 de junio de 2020, se verificó en la visita de campo efectuada al proyecto que a la fecha no se cuenta con planta de beneficio construida al interior del proyecto. Además, el usuario

remitió copia del documento "Contrato compraventa Antioquia Gold". Se debe complementar la información con el envío de una copia del contrato vigente suscrito entre ambas partes, ya que el que se remitió a Cornare se suscribió el 01 de agosto de 2019, y en este se estableció un plazo de vigencia del mismo por el término de un (1) año.

- Sobre el medio socioeconómico se presenta un cumplimiento total del requerimiento al incorporar las recomendaciones de la Corporación de la respectiva ficha de manejo ambiental, correspondiente a la contratación de mano de obra.

En consecuencia, de lo anterior, es importante precisar que las guías minero-ambientales corresponden a una reglamentación que ya no se encuentra vigente adicionalmente ya cuenta con licencia Ambiental mediante la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020 y el Usuario ha subsanado los requerimientos correspondientes. No obstante, se generarán unas recomendaciones las cuales serán evaluados a través del Plan de Manejo Ambiental aprobado y se le hará el respectivo control y seguimiento con el reporte de los ICAS.

De acuerdo a lo anterior, este despacho procederá al levantamiento de la medida preventiva de amonestación, impuesta a la Sociedad La María S.A.S, pues como se ha reiterado, son requerimientos que se hicieron al momento de la vigencia de las Guías minero Ambientales y ya el usuario contando con la Licencia Ambiental Vigente, se le realizaran algunas recomendaciones que deberá atender dentro de su plan de manejo ambiental aprobado; todo esto evidenciado en el expediente No. 05670.10.33218.

PRUEBAS

- Escrito No. 112-1850-2019 del 4 de abril de 2019
- Informe técnico No. 112-1384 del 21 de noviembre de 2019
- Resolución No. 112-4708 del 5 de diciembre de 2019.
- Escrito con radicado No. 112-1150 del 03 marzo de 2020.
- Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020.
- Resolución No. 112-1803 del 16 de junio de 2020.
- Informe técnico No. IT-03949-2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante la Resolución con radicado No. 112-4708 del 5 de diciembre de 2019 y ratificada mediante la Resolución No. 112-1803 del 16 de junio de 2020 a la

sociedad Mineros La Maria S.A.S, identificada con Nit. No. 901209362-9, a traves de su representante legal el señor Dorian Stiven Sosa Rivera, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Mineros la Maria SAS, para que de cumplimiento a lo siguiente, en el proximo ICA 2021-1:

Con respecto a la Ficha Mansub 4. Manejo de aguas residuales de mina, beneficio y transformación:

1. Remitir los certificados de disposición final de los residuos sólidos resultantes de las labores de cierre y abandono de la estructura del entable que se encontraba en UPM La María.

Ficha Mansub 5. Manejo de aguas residuales domésticas:

2. Complementar la información del radicado 112-4251 del 13 de octubre de 2020, en cuanto a realizar la descripción a profundidad de las actividades realizadas para el manejo de aguas residuales domésticas mediante la adecuación de baterías sanitarias permanentes con biodigestor asociado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en los términos de las recomendaciones del informe técnico con radicado PPAL-IT-00197-2021 del 15 de enero, con el fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento.

Ficha Masub 10. Manejo de residuos peligrosos y no peligrosos:

3. Continuar identificando los puntos o fuentes de generación de residuos y determinar las cantidades aproximadas para establecer un control sobre estas, con las respectivas evidencias de estas labores.
4. Implementar el centro de acopio temporal para los residuos peligrosos, teniendo en cuenta los diseños del mismo que se presentaron a la Corporación.

Sobre el cumplimiento artículo tercero Resolución No. 112-1803 del 16 de junio de 2020:

5. Complementar la información con el envío de copia del contrato de compraventa vigente suscrito con la empresa Antioquia Gold, dado que el remitido a Cornare se suscribió el 01 de agosto de 2019, y en este se estableció un plazo de vigencia del mismo por el término de un (1) año.

Medio abiótico- Ficha Masub 3. Manejo de cuerpos de agua, aguas lluvias y escorrentía

6. Allegar evidencia de la implementación realizada para realizar las mediciones de caudal tratado en los sedimentadores, implementación llevada a cabo en la segunda semana de marzo según el cronograma de cumplimiento guías minero ambientales.

Medio biótico:

7. El Usuario deberá presentar el respectivo presupuesto para la ejecución de las medidas de manejo propuestas dentro del programa, en este deberá evidenciarse claramente los recursos económicos necesarios para el componente de vegetación a establecer.

Otras recomendaciones referentes a las diez (10) especies de flora elegidas en la Ficha Masub 13. para el manejo paisajístico:

8. Con respecto a la especie Pictocoma discolor tiene un error ortográfico en su nombre, por lo que debe ser corregida con Piptocoma discolor (Kunth) Pruski.
9. El género Jacaranda tiene siete (7) especies (Catálogo UNAL Online), una de las cuales es cultivada (Exotica), por lo es recomendable que se plante la especie Jacaranda caucana Pittier que es endémica y cuenta con el mayor rango de distribución altitudinal.
10. El género Inga tiene 102 especies reportadas nativas para Colombia, por lo que se debe seleccionar la especie más idónea de acuerdo con su distribución altitudinal, tales como Inga ornata Kunth, Inga oerstediana Benth, Inga nobilis Willd, etc.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad Mineros La Maria S.A.S, identificada con Nit. No. 901209362-9, a traves de su representante legal el señor Dorian Stiven Sosa Rivera, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina jurídica (E)

Expediente: 05670.10.33218

Proyecto: Sandra Peña Hernández / Abogada

Fecha: 9 de agosto de 2021